

**BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 7 DE JUNIO DE 1922**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Día cotizado	CAMBIOS DE HOY		
Fechas	O/O		O/O	Fechas	O/O	Posetas				O/O	O/O	
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 Agosto de 1910)					<b>ACCIONES</b>					
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500			544,00	
6-6-922	69,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	69,45	6-6-922	544,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			240,00		
6-6-922	69,25	> E, de 25.000 >	69,45	6-6-922	240,00	Banco Hipotecario de España...	500					
6-6-922	69,35	> D, de 12.500 >	69,50	27-5-922	273,00	Banco de Castilla.....	250	80				
6-6-922	69,55	> C, de 5.000 >	69,55	1-3-922	92,00	Banco Hispano-Americano.....	500					
6-6-922	69,50	> B, de 2.500 >	69,50	5-6-922	195,00	Banco Español de Crédito.....	250				128,00	
8-6-922	69,50	> A, de 500 >	69,50	6-6-922	128,00	Unión Española de Explosivos..	100				298,00	
6-6-922	70,50	> G, de 100 >	71,00	31-5-922	298,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500				65,75	
6-6-922	70,50	> H, de 200 >	71,00	6-6-922	65,75	carera España... (Ordinarias..	500					
5-6-922	69,45	En series diferentes.....	69,50	6-6-922	33,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500					
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>			9-5-922	100,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			828	
		<i>Estampillado.</i>			6-6-922	828,00	Idem Norte de España.....	465			308 y 307,50	
6-6-922	86,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,50	6-6-922	307,50	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.	100 posos			216	pesetas, id. id.	
6-6-922	86,50	> E, de 12.000 >	86,50	6-6-922	215,00							
6-6-922	86,75	> D, de 6.000 >	87,00	6-6-922	827,00	<b>OBLIGACIONES</b>						
6-6-922	87,00	> C, de 4.000 >	87,00	6-6-922	90,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100.	4		827,50	
6-6-922	87,00	> B, de 2.000 >	87,00	6-6-922	100,20	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4			
6-6-922	87,00	> A, de 1.000 >	87,00	6-6-922	100,20	Idem id. id.....	500		5		100,25	
6-6-922	87,00	> G, de 100 >	87,00	6-6-922	107,25	Idem id. id.....	500		6		107,50	
6-6-922	87,00	> H, de 200 >	87,00	22-5-922	71,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500					
20-6-922	85,25	En series diferentes.....	87,00	6-6-922	89,50	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500		5			
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			28-3-922	78,00	Madrid a Ariza.....	500		4 1/2		
6-6-922	87,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	87,00	26-5-922	70,00				4			
6-6-922	87,00	> D, de 12.500 >	87,00	24-5-922	61,00	Idem Norte de Espa- (1. <sup>a</sup> serie.	500		3			
6-6-922	87,00	> C, de 5.000 >	87,00	26-5-922	58,25	ña. Emisión 17 de (2. <sup>a</sup> serie.	500		3			
6-6-922	87,00	> B, de 2.500 >	87,00	18-5-921	53,00	Enero 1905..... (3. <sup>a</sup> serie.	500		8			
6-6-922	87,00	> A, de 500 >	87,00	18-11-920	52,00		500		8			
31-5-922	86,50	En series diferentes.....	87,00	9-1-922	52,25		500					
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>					<i>Ayuntamiento de Madrid</i>					
6-6-922	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,50	6-6-922	75,00	Obligaciones .....	500				75,00 y 78,00	
6-6-922	94,40	> E, de 25.000 >	94,50	6-6-922	90,00	Explopiaciones del Interior.....	500					
6-6-922	94,40	> D, de 12.500 >	94,60	6-6-922	85,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500					
6-6-922	94,40	> C, de 5.000 >	94,60	6-6-922	85,50	Idem id. 1918.....	500					
6-6-922	94,40	> B, de 2.500 >	94,60	1-6-922	90,00	Cédulas del Ensanche.....	500					
6-6-922	94,40	> A, de 500 >	94,60			<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>						
5-6-922	94,40	En series diferentes.....	94,60	4 por 100 perpetuo al contado.....	775,900							
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE,</b>			Idem fin corriente.....							
		<b>EMISIÓN DE 1917</b>			Idem fin próximo.....							
30-5-922	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,45	4 por 100 amortizable.....	153,500							
5-6-922	94,35	> E, de 25.000 >	94,45	5 por 100 amortizable.....		Acciones del Banco de España.....	3 500					
6-6-922	94,30	> D, de 12.500 >	94,45			Idem del Banco Hipotecario.....						
6-6-922	94,30	> C, de 5.000 >	94,45			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	15.000					
6-6-922	94,30	> B, de 2.500 >	94,45			Azucarera.—Preferentes .....	1.000					
6-6-922	94,30	> A, de 500 >	94,45			Idem.—Ordinarias .....						
6-6-922	94,00	En diferentes series.....	94,45			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	26.000					
6-6-922	94,00					Idem id. al 6 % .....	47.500					
						<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>						
						Paris, a la vista, cheque, 150.000 francos a 57,90 pesetas por 100 francos.—650,000 a 57,75 —150.000 a 57,70.						
						Londros, a la vista cheque, 2.000 libras a 28,46 pesetas cada una.—4.000 a 28,40.—3.000 a 28,42.						
						Nueva York, a la vista, cheque, 7.000 dollars a 6,305 pesetas cada uno.—2.500 a 6,33.						
						Berlin, a la vista, cheque, 250.000 marcos a 2,25 pesetas por 100 marcos.—100.000 a 2,20.						
						Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 33,00 pesetas por 100 liras.—25.000 a 32,60.—25.000 a 32,80.						

Gaceta de Madrid. Núm. 1591. 8 Junio 1922. Anexo núm. 1.—Página 569

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 6 de Junio de 1922.

Durante las últimas veinticuatro horas ha variado poco el reparto de las presiones sobre el Occidente de Europa, persistiendo en España un área de depresión barométrica poco intensa.

Las lluvias han sido bastante generales.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Agui-

las, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

Persistencia del régimen tormentoso.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín meteorológico* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

## OBSERVACIONES DEL DIA 6 DE JUNIO DE 1922

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Hora	Barómetro en m. y +0°	Termómetro C°.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9			
1	705.4	14.8	95	SSW.....	0=Calma.....	»	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra... 21,5
7	705.2	15.0	89	W.....	0=Idem.....	»	Despejado.	Idem mínima a la idem..... 14,8
13	705.1	19.4	64	»	0=Idem.....	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
18	704.1	19.0	73	S.....	1=Ventolina...	»	Casi despejado	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 116.

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas vacante en la Universidad de Santiago*

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el viernes 23 del corriente mes, a las cinco de la tarde, al Salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse a tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Ocho días antes del de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de Junio de 1922.—El Presidente del tribunal, Eloy Bullón. N.º—8633

*Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Sevilla.*

Se pone en conocimiento de los señores opositores a la indicada Cátedra, que no habiéndose pedido constituir el Tribunal, la convocatoria asociada para el día 15 de los no-

trientes queda suspendida hasta nuevo aviso.

Madrid, 5 de Junio de 1922.—El Presidente del Tribunal, Jesús Sarabia. N.º—8628

## MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

Debiendo proveerse, por oposición, una plaza de Preparador de la sección de Mineralogía y Geología de este Museo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público en general, para que los que se consideren en condiciones puedan solicitar tomar parte en las mismas, mediante instancia dirigida al Sr. Director de este Museo, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, que no precisan título alguno, deberán demostrar conocimientos elementales de Mineralogía y Geología, así como su aptitud y condiciones para los trabajos de campo.

Madrid, 4.º de Junio de 1922.—El Director, Ignacio Bolívar.

## SURASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División 1.ª—Negociado 6.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la

correspondencia pública en carruaje de dos o cuatro ruedas entre la Administración principal de Huesca y la oficina de Huerto (32 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la oficina de Correos de Huesca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Huesca el día 26 del citado mes de Junio, a las once horas.

Madrid, 31 de Mayo de 1922.—El Director general, J. Silvela.

#### Modelo de proposición.

D..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## CARRETERAS — CONSERVACION Y REPARACION

Concurso número 12 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado, con arreglo a la Real orden de 8 de Mayo de 1922.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Julio de 1922, a las once horas, para la celebración de un concurso público número 12 a fin de adjudicar el suministro de cinco cilindros de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Huesca, Lugo, Palencia, Pontevedra y Toledo.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones en las horas hábiles de oficina desde la fecha hasta las trece horas del día 19 de Julio de 1922, en el Negocio de Conservación y Reparación de carreteras de dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado en papel de la clase correspondiente ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte será de 2.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo, como requisito indispensable, acompañar a cada pliego el resguardo que acredita haber realizado dicho depósito.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas, escrita en letra, y también en la misma forma la correspondiente a cada cilindro, en que se comprometen a suministrar los cilindros entregados en sus respectivos destinos.

No se adoptará resolución alguna en el acto acerca de las proposiciones, limitándose a levantar acta y someter aquellas con sus respectivos documentos al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más aceptable o desecharlas todas si no las conceptuase convenientes dentro del plazo de un mes.

Los depósitos hechos por los concursantes a quienes no se adjudique el suministro, una vez realizada la adjudicación les serán devueltos.

La adjudicación se hará por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, según lo dispuesto en el artículo 2.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Las bases del concurso son las que se publican a continuación.

Madrid, 30 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

## Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del

anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha... de... de 1922 y de las bases que han de regir en el concurso número 12 para la adjudicación de cinco cilindros apisonadores de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Huesca, Lugo, Palencia, Pontevedra y Toledo, se comprometo a suministrar dichos aparatos, con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos y demás documentos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga expresando en pesetas, escrita en letra, sin olvidar la palabra "pesetas", en que el concursante se comprometo a hacer el suministro de los cinco cilindros entregados en sus destinos y el precio, también en pesetas y en letra, en que suministrará cada cilindro entregado en su destino.)

(Fecha y firma del proponente.)

Bases del concurso número 12 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Huesca, Lugo, Palencia, Pontevedra y Toledo.

1.ª Serán admitidas al concurso todas las fábricas o talleres nacionales.

2.ª Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria en que se especifique las fábricas o talleres en que se han de construir las máquinas y sus diversos elementos y en que se hagan con claridad la descripción de todas las partes de las máquinas, consignando además en ella la potencia en caballos de vapor y el número aproximado de kilogramos de carbón que consume por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora, debiendo estar dibujados en papel tela. Las colas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico, estando Memoria y planos autorizados por un Ingeniero español con título.

c) Una cubicación en que aparezcan englobados los pesos o volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de la apisonadora.

d) Relación detallada de la clase de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el generador, el motor y los rodillos.

e) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora.

3.ª Las máquinas deberán ser nuevas, construidas exclusivamente con piezas nuevas y de construcción reciente, para justificar lo cual se acompañará a cada una certificado de la Casa constructora, legalizado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hayan construido.

El peso de la apisonadora en vacío será de diez a doce (10 a 12) toneladas; se compondrá de motor "Compound" y caldera destinada a producir vapor para comunicar el movimiento, y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores, y podrá trabajar en carreteras que tengan una pendiente del 12 por 100. La superficie cilíndrica por el rodillo delantero deberá superponerse con la cilíndrica por cada uno de los posteriores en una zona de 0,05 metros de ancho por lo menos.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista; tendrá dos velocidades, marcha atrás y freno. La velocidad normal de trabajo no será inferior a dos kilómetros por hora en marcha adelante y marcha atrás.

La caldera será del tipo locomotora; la presión de prueba hidráulica en talleres excederá en seis kilogramos por centímetro cuadrado a la presión normal de trabajo. Las dimensiones del hogar y la superficie de calefacción habrán de ser tales que permitan el empleo de combustibles de calidad inferior y de leña.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquina semisija, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento, y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor o remolcador de otras máquinas o vehículos.

4.ª Poda la amplitud del concurso, los proponentes podrán proponer las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras si lo merecen.

5.ª El adjudicatario, antes de entregar las apisonadoras, facilitará a la Administración tantas copias completas del proyecto que ha servido de base para la adjudicación como máquinas.

6.ª Las apisonadoras deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de la Jefatura de Obras públicas de cada provincia completamente montadas y provistas de los elementos indispensables para su servicio y en disposición de funcionar, debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los de gastos de la patente que pueda exigir alguna de las disposiciones o materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el de otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio destinado, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

7.ª La Administración podrá designar un Ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres, probar los materiales y presenciar la prueba hidráulica de la caldera, de la cual se levantará acta.

Dicho Ingeniero tendrá libre entrada en los talleres, y facilitará por el adjudicatario todos los medios que necesite para cumplir su misión.

Esta inspección no libera las atribuciones del Ingeniero que deba hacerse cargo de la apisonadora en la Jefatura correspondiente.

Por cada Jefatura se procederá a efectuar el reconocimiento y las pruebas oficiales del cilindro a ella destinado para ver si reúne las condiciones necesarias. Si de las pruebas resultare la necesidad de hacer alguna modificación se llevará a cabo el adjudicatario por su cuenta en el plazo que según la importancia del trabajo se le señale. El resultado de las pruebas se consignará en acta redactada al efecto, que servirá de base a la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio se considerará la apisonadora entregada al servicio público, empezando a regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones indispensables y remediar todas las averías que se observen en la máquina durante las mismas.

8.ª El tiempo de garantía será de dos meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por deficiencia de los materiales como por falta de buena ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de la apisonadora con un delegado de su confianza pagado por él.

9.ª Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviere la máquina en condiciones de ser recibida, se aplazará dicho acto hasta que esté en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación de plazo de garantía.

10. El adjudicatario queda obligado a otorgar escritura ante Notario dentro del término de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

11. Antes del otorgamiento de la escritura, el adjudicatario consignará en la Caja de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se haya adjudicado el suministro.

12. En caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo a la adjudicación hecha a su favor, con pérdida del depósito provisional. La Administración queda en libertad de proceder a nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso o de anular definitivamente éste.

13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato y la garantía, así como los que origine la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las apisonadoras deberán entregarse en su respectivo destino dentro del plazo de cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha de la adjudicación del concurso. Si transcurriera dicho plazo sin haberse entregado, salvo causa justificada a juicio de la Administración, se entenderá que queda rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose a las prescripciones que para el caso establece el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

14. El pago de cada una de las apisonadoras se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su impor-

te después de aprobada el acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia respectiva, que queda desde luego autorizada para hacer dicha recepción, y el 20 por 100 restante una vez que sea cada máquina recibida definitivamente.

15. La fianza será devuelta al adjudicatario después que hayan sido aprobadas las actas de recepción definitiva de todas las apisonadoras.

16. Las cuestiones que en cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se regirán por la legislación administrativa vigente.

17. Regirán para esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigentes, y especialmente el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado el 13 de Marzo de 1903, en cuanto sea aplicable.

18. La Administración dictará su resolución dentro del plazo de un mes, pasado el cual, si no lo hiciera, los concursantes tendrán derecho a retirar su oferta y recoger el depósito. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas y declarar desierto el concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se copian a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, que regirán para este concurso:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta de el segundo concurso que se celebre, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el mejor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

Madrid, 30 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

S—498

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

Subasta de más de 25.000 pesetas.—  
Importe de este servicio 121.000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 4 de Mayo de 1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Junio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de L'omento, número 2, el suministro de leñas de encina y pino con destino al Hospicio provincial, durante el presente ejercicio económico, cuyo importe se calcula en 121.000 pesetas, bajo el siguiente

*Pliego de condiciones.*

1.ª El contratista suministrará las leñas al Hospicio provincial durante el presente ejercicio económico, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.ª de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en el local del Establecimiento destinado al efecto, los pedidos que se formulen por el señor Director del mismo, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente, conforme determina la condición 16.

3.ª Las leñas serán de buena calidad, bien secas y cortadas en trozos del tamaño que se indique al contratista por la Dirección del Establecimiento.

4.ª Si no reuniese las condiciones prevenidas a juicio de la Dirección del Establecimiento, el contratista las sustituirá por otras que las reúna en el plazo que la Dirección le señale y caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer aquélla en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.ª El precio de cada tonelada de leñas será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 116 pesetas la tonelada ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la depositaria de fondos provinciales.

8.ª El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la escritura de este contrato dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento, efect-

tuándose por cuenta de la fianza cuantado no las entregase en dicho plazo.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá hacer, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de..." (y a continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del

pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lares que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario

exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: "Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento."

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrasenas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respectivo a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requeri-

amiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en cada vez a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación

contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 6.050.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a trece y diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta la víspera de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José M.º de Ojeda.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no presta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.  
Segundo. Que se celebre nuevo re-

mate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: primero, con apercibimiento, y después, con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del total importe de este contrato; no existe gradación de penas; las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que, después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 31 de Mayo de 1922.—El Oficial del Negociado, Enrique Marián.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leñas de encina y pino que se calcula necesario hasta 31 de Marzo de 1923, para el consumo en el Hospicio provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) la tonelada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, Mayo de 1922.—El Secretario, Simón Viñals.—Conforme, el Vicepresidente, Angel López.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

ZAMORA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 2.849, 3.120, 4.624, de pesetas nominales 22.000, 2.700 y 45.000, de Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedidos por esta Sucursal en 30 de Abril de 1907, 1.º de Julio de 1908 y 27 de Diciembre de 1911, a nombre de doña Florentina Serrano Lozano, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inscripción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Zamora, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zamora, 8 de Mayo de 1922.—El O. Secretario, A. Alonso.

X—1290

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA**

Admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada ayer, acordó, de conformidad con las disposiciones vigentes, admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Bolsa 2.000 acciones emitidas en representación de su capital social de 2.000.000 de pesetas por la Sociedad anónima "La Metalúrgica Española". Dichas acciones son al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una y están completamente liberadas, pudiendo convertirse en acciones nominativas a petición de sus tenedores. Los títulos de las propias acciones son cortados de libros talonarios; forman una sola serie con numeración correlativa del 1 al 2.000; están fechados en Barcelona a 1.º de Mayo de 1917; llevan 44 cupones, números 5 a 48, para el cobro de dividendos, y vienen autorizados con el sello en seco de la Sociedad y las firmas de dos de sus Administradores.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 2 de Junio de 1922.—El Secretario, L. Maristany Rosés.—El Síndico Presidente, Juan Masfai.

X—1524

**A EQUITATIVA DOS ESTADOS UNIDOS DO BRAZIL**

Habiéndose extraviado la póliza número 62.692 que la Sociedad de seguros "A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil" expidió en 12 de Junio de

1912, sobre la vida de D. José Ribes Marco, de Valencia, se hace público por medio del presente anuncio que si no fuese presentada en la Dirección general para España de la citada Sociedad, Alcalá, número 73, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Madrid, 5 de Junio de 1922.

X—1527

**COOPERATIVA ELECTRA MADRID**

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción números 40 y 8.433, representativos de 800 acciones serie B

de esta Sociedad, números 467 a 1.146 y 349 a 462, cuyo valor nominal asciende a 50 pesetas por acción, que se halla completamente desembolsado, expedido por la misma a favor de don Manuel Aguirre Vizcarra, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiendo que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de Junio de 1922.—El Subdirector, Tomás Marina.

X—1526

**COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE**

El Consejo de Administración de la Compañía informa a los señores portadores de obligaciones cuyos cupones son vencidos en fin del presente mes que el importe de los mismos será satisfecho, a partir del día primero de Julio próximo, en la forma siguiente:

CLASE DE OBLIGACIONES	Número del cupón	Valor del cupón — Pesetas	Descuento por impuestos — Pesetas	Valor líquido del cupón — Pesetas
Serie C, 4 por 100.....	39	10,00	0,79	9,21
Serie E, 4 y medio por 100.....	33	5,625	0,435	5,190
Serie F, 5 por 100.....	13	6,25	0,462	5,788
T B F, emisión de 1864, 2 y cuarto por 100.....	116	5,34375	0,458	4,885
T B F, emisión de 1873, 2 y cuarto por 100.....	89	5,34375	0,449	4,895
T B F, emisión de 1883, 2 y cuarto por 100.....	79	5,625	1,457	5,158

Los pagos se efectuarán en Madrid y Barcelona los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados, por la Caja de la Compañía, pagándose también en Bilbao los de las Series E y F por los Bancos de Bilbao y de Vizcaya.

Los cupones de vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 7 de Junio de 1922.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—1533

**SOCIEDAD ANONIMA HULLERAS DEL ES LA**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 28 de Junio de 1922, a las diez y media de la mañana, en su domicilio social, Estación, 4, primero (edificio de la Sociedad Bilbaína).

Bilbao, 7 de Junio de 1922.—El Consejero Delegado, Luis de Echevarría.

X—1522

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA**

Admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada ayer, acordó, de conformidad con las disposiciones vigentes, admitir a la contratación e incluir en las co-

tizaciones oficiales de esta Bolsa 3.500 acciones emitidas en representación de su capital social de 1.750.000 pesetas por la Compañía Anónima "Industria Española de Perlas Imitación". Dichas acciones son al portador, de 500 pesetas nominales cada una y están completamente liberadas, pudiendo convertirse en acciones nominativas a petición de sus tenedores. Los títulos de las propias acciones son cortados de libros talonarios; forman una sola serie con numeración correlativa del 1 al 3.500; llevan 44 cupones, número 5 a 48, para el cobro de dividendos, y vienen autorizados con el sello en seco de la Sociedad y las firmas de dos de sus administradores.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 2 de Junio de 1922.—El Secretario, L. Maristany y Rosés.—El Síndico Presidente, Juan Masfai Claró.

X—1525

**SOCIEDAD FINANCIERA INMOBILIARIA**

*Dirección en España: Pez, 14.*

Habiéndose omitido por error involuntario en el anuncio publicado en la Gaceta del día 3 del actual, número 154, la hora en que tendrá lugar la Junta general de Accionistas señalada para el 28 del actual, se subsana dicha omisión haciendo saber que tendrá lugar dicha Junta a las cinco de la tarde del referido día 28.

Por el Consejo de Administración, (firma ilegible).

X—1523

**SOCIEDAD EXCELSIOR COOPERATIVA AUTO INDUSTRIAL**

La Sociedad Excelsior Cooperativa Auto Industrial convoca a Junta general extraordinaria el día 22 de Junio actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, Alvarez de Baena, 7, para dar cuenta de la aportación de un negocio similar al de la Sociedad, aprobación de este proyecto y modificaciones que para llevarle a cabo pudieran precisar, de acuerdos anteriores y de algún artículo de Estatutos.

Madrid, 6 de Junio de 1922.—El Secretario del Consejo de Administración, José Gómez Arenzana.

X—1521

**UNION PLOMIFERA DE SIERRA LUJAR VELEZ**

Se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria y extraordinaria para la aprobación del ejercicio anterior y autorizar Consejo para la fijación de dividendos pasivos, negociación o liquidación de la Sociedad.

Dicha Junta se celebrará el día 30 del corriente, a las diez de la noche, en el domicilio del Sr. Presidente.

El Presidente, Antonio Huete.

X—1531

**ORENSTEIN Y KOPPEL-ARTHUR KOPPEL (S. A.)**

Según lo que previene el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a Junta general, que se celebrará el día 28 de Junio de 1922, a las doce

de la mañana, en Berlín, Tempelhofer Ufer, 23 y 24, con arreglo a la siguiente orden del día:

- 1.º Unificación de Acciones.
- 2.º Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1921.
- 3.º Aplicación de Utilidades.
- 4.º Elección del Consejo de Administración.

Los señores Accionistas que quieran asistir a la Junta general deben depositar sus Acciones en la forma que previene el artículo 59 de los Estatutos.

Por el Consejo de Administración, el Presidente, B. Orenstein.

X—1528

**ASSICURAZIONI GENERALI**

D. Leopoldo García Orive, asegurado en la Compañía Assicurazioni Generali por la póliza número 488.263, emitida en 2 de Julio de 1913, declara haberse extraviado la citada póliza, y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Marzo de 1915 hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto a dicha póliza ante la Dirección para España de dicha Compañía, Rambla de Cataluña, 18, Barcelona, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin ningún efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Madrid, 7 de Junio de 1922.

X—1529

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE**

El Consejo de Administración informa a los señores Accionistas que la Junta general de 28 de Mayo último fijó en 22 pesetas por acción libre de impuestos el dividendo a repartir por el ejercicio de 1921, y que serán pagadas desde 1.º de Julio próximo contra entrega del cupón número 90.

En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía, los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados.

En París, al cambio del día, por los señores de Rothschild-Hermandades, calle de La Fayette, número 23.

Los cupones de vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 7 de Junio de 1922.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—1534

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE**

El Consejo de Administración informa a los señores portadores de Obligaciones de esta Compañía, series 1.ª a 20.ª, y de la extinguida de Córdoba a Sevilla, que el pago de los cupones números 129 y 128, vencidos ambos en fin del presente mes, se efectuará desde el día 1.º de Julio próximo, con deducción de los impuestos a cargo de los obligacionistas.

En Madrid y Barcelona, a razón de 5,025 pesetas los de esta Compañía, y 6,312 pesetas los de Córdoba a Sevilla.

En el extranjero, a razón de 5,55 francos los de esta Compañía, y 6,645 francos los de Córdoba a Sevilla.

Estos cupones se pagarán en Madrid y Barcelona por la Caja de la Compañía los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados.

En París, por los señores de Rothschild Hermanos, calle de La Fayette, número 23.

En Bruselas, por el Sr. M. H. Lambert.

En Lyon, por los Sres. Saint Olive Cambefort y Compañía y por los señores Viuda de Morin Pons y Compañía

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild e Hijos, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía, al cambio del día.

Los cupones y Obligaciones amortizadas en vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 7 de Junio de 1922.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—1532